

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.068 · 1991

LEY 11.068

Boletín Oficial, 27 de mayo de 1991 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.068

LEY 11068

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso b) del artículo 6° de la Ley 5.827-Orgánica del Poder Judicial-, texto según Ley 10.507, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por un (1) Fiscal de Cámara, cinco (5) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Registro Público de Comercio.

En la ciudad de Azul tendrá su asiento, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional, un (1) Tribunal de Menores, su Ministerio Público será ejercido por un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes que también desempeñarán la función de Asesores de Incapaces, un (1) Registro Público de Comercio.

En la ciudad de Tandil, tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional y un (1) Tribunal de Menores, todos ellos con competencia exclusiva sobre el Partido de Tandil. El Ministerio Público será ejercido por dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, que también desempeñarán las funciones de Asesor de Incapaces.

En la ciudad de Olavarría, tendrán su asiento un (1) Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial, con competencia territorial sobre el Partido de Olavarría, su Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal, un (1) Defensor de Pobres y Ausentes, que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces".

ARTÍCULO 2°. A partir del funcionamiento del Juzgado, Civil y Comercial creado por la presente ley, suprímese el Juzgado de Paz Letrado de Olavarría.

ARTÍCULO 3°. Modifícase el inciso c) del artículo 32° de la Ley 5827 -Ley Orgánica del Poder Judicial-, texto según Ley 10.507, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso c) La de los Departamentos Judiciales de Azul y Bahía Blanca, por seis (6) miembros divididos en dos (2) Salas, designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una.

Una de las dos (2) Salas de la Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial de Azul, tendrá su asiento en la ciudad de Tandil".

ARTICULO 4.- Modifícase el artículo 32° bis de la Ley 5827 -Ley Orgánica del Poder

Judicial-, texto según Ley 10.493, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32° bis.- Las Cámaras de Apelación de los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, General San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, en la oportunidad de la designación de autoridades, también constituirán sus Salas para el siguiente período anual.

Cada Sala designará su Presidente, con excepción de la que corresponda al Presidente del Tribunal, quién también ejercerá ese cargo en la Sala que integre.

Si no hubiese acuerdo entre Jueces de Salas para la designación de su Presidente, la Cámara efectuará la elección por mayoría de votos".

ARTÍCULO 5°. La instalación y habilitación de las Salas de las Cámaras de Apelación del Departamento Judicial de Azul, así como los Organismos Judiciales con asiento en la ciudad de Tandil, que por esta ley se crean, se concretará en un término no mayor de tres (3) años, a partir de la publicación de la presente y deberá efectuarse en forma progresiva y sistemática, de acuerdo a la materia, grado y capacidad edilicia, dándose prioridad al establecimiento de los Organismos de Primera Instancia con radicación en la ciudad de Tandil, los que estarán en funcionamiento durante el año 1991.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de créditos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.068. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).